



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 13 ABR 2020

N° 193 / VISTOS: Lo establecido en el artículo 2 de La Ley N° 18.410; el Decreto N° 197 de 2009, artículo primero punto 1.2 letra A del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las normas NSEG 5.E.n.71 Electricidad. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes y NSEG 6.E.n.71. Electricidad. Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas; Decreto N° 119 de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el artículo 18 de la Ley N° 18.168 Ley General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 21.172 publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 2019; la Ordenanza N° 3 del 14 de Marzo de 2000, "Sobre Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia"; la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; el Decreto N° 90 de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5, la Resolución N° 1 del 21 de Enero de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Dimensiones Máximas a Vehículos que indica, y en uso de las facultades que me otorgan los artículos 5° letra c), 12°, 63° letras f) e i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Ordenanza N° 184 de 8 de Julio de 2019, se aprobó la "ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION DE CABLEADO AEREO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA".-

2.- El Informe N° 341 de 28 de Junio de 2019, del Director Jurídico (S).-

3.- El Informe N° 556 de 2 de Octubre de 2019, del Director Jurídico.-

4.- El Memorándum N° 5.037 de 16 de Marzo de 2020, del Director de Control.-

5.- El Memorándum N° 5.269 de 25 de Marzo de 2020, de la Administradora Municipal.-

6.- El Acuerdo N° 1.189 adoptado en Sesión Ordinaria N° 137 de 7 de Abril de 2020, del Concejo Municipal.-



ORDENANZA:

1.- Modifícase la Ordenanza N° 184 de 8 de Julio de 2019, "ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION DE CABLEADO AEREO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA", en los siguientes sentidos:

1.1.- Reemplázase el **ARTÍCULO 1°** por el siguiente:

ARTÍCULO 1°: **Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza regula la instalación y mantención de las líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones y de energía eléctrica, tales como líneas, cables, ductos, poliductos, microductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas, gabinetes, armarios, mufas, cámaras y todo otro elemento perteneciente a la red, incluidos los adosados exteriormente a los edificios, en los condominios de viviendas sociales, que se emplacen sobre bienes nacionales de uso público de la comuna de Providencia, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, u otros organismos sectoriales.

1.2.- Reemplázase el **ARTÍCULO 2°** por el siguiente:

Definiciones. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

HOJA N° 2 DE LA ORDENANZA N° 193 / DE 2020

- a) Armario o Gabinete: Elemento prismático, generalmente metálico, que contiene conexiones y equipos de servicios de telecomunicaciones y que pertenecen unitariamente a las empresas concesionarias respectivas. Tienen diversas dimensiones y se emplazan, ya sea en forma aérea adosados a postes o anclados sobre la superficie;
- b) Cable: todo conductor de corriente débil o fuerte, incluidos los empalmes o acometidas domiciliarias, de cualquier materialidad utilizado para transportar, distribuir y otorgar los servicios de electricidad o telecomunicaciones. Se incluye en esta definición a la fibra óptica;
- c) Cruceta o apoyo: cualquier sistema de sujeción física de las instalaciones de telecomunicaciones, que utilice no más de 6 centímetros lineales del poste que las sustente y que permita hasta 16 puntos de contacto;
- d) Elemento en desuso: Se entenderá que un elemento (sea cable, postes, anclajes, tirantes, cajas de control, armarios, transformadores, acometidas u otro elemento) se encuentra en desuso cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o de los servicios autorizados, y serán calificados como desechos;
- e) Fachada continua: aquella fachada en que la línea oficial coincide con la línea de edificación;
- f) Normalización: Toda acción o trabajo que conduzca a mantener en norma, ordenadas, seguras y en buen estado las líneas aéreas y estructuras vinculadas, tales como el retiro de cables y otros elementos en desuso, su disposición a la altura establecida en la presente Ordenanza, el amarre de las redes, la reubicación de elementos u otros;
- g) Redes aéreas: toda línea de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, u otra, apoyadas en postación, incluyendo cables, postes, anclajes, tirantes, cajas de control, transformadores, acometidas u otros elementos;
- h) Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC); y
- i) Subsecretaría: Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

1.3.- Reemplázase el primer inciso del **ARTÍCULO 5°** por el siguiente:

ARTÍCULO 5°: Instalación de redes aéreas. El Municipio, a través de su Dirección de Infraestructura, requerirá a los interesados en instalar redes aéreas en la comuna de Providencia lo siguiente:

1.4.- Reemplázase el segundo inciso del **ARTÍCULO 6°** por el siguiente:

El Municipio evaluará la solicitud de instalación de cada armario o gabinete en consideración al impacto urbano que éste produzca en el entorno, determinando la ubicación final, posibles ajustes en sus dimensiones, condiciones de seguridad u otras características.

1.5.- Reemplázase el primer inciso del **ARTÍCULO 7°** por el siguiente:

ARTÍCULO 7°: Trabajos de instalación y mantenimiento. Los trabajos de instalación y de mantenimiento de las redes aéreas deberán ser ejecutados por el concesionario respectivo, tomando todos los resguardos pertinentes, de manera de evitar daño a las personas y a los bienes.

1.6.- Reemplázase el segundo inciso del **ARTÍCULO 9°** por el siguiente:

kur
El Municipio, previo informe del Departamento de Asesoría Urbana o de la Dirección de Tránsito, según sea el caso, requerirá a las empresas propietarias para el retiro o traslado, a su costo, de aquellas instalaciones que vulneren lo dispuesto en el inciso anterior, debiendo éstas proceder dentro del plazo fijado. En caso de no proceder la empresa propietaria al retiro requerido dentro del plazo fijado, el municipio podrá retirar estos elementos a costa de aquellas, de acuerdo al

8

HOJA N° 3 DE LA ORDENANZA N° 193 DE 2020

procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del Artículo 24 de la Ley 18.168 y la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos.

1.7.- Agrégase el siguiente inciso al final del ARTÍCULO 19°:

El plazo para proceder al retiro de los desechos, no podrá superar los 5 meses contados desde la calificación de tal.

1.8.- Reemplázase el ARTÍCULO 20° por el siguiente:

ARTÍCULO 20°: Normalización en caso de imprevistos. En caso de accidentes de tránsito, actos vandálicos u otros similares que produzcan el colapso de postes, cables o cualquier instalación, o cuando debido a aquellos éstos presenten riesgo inminente de desplome, las empresas responsables deberán realizar todos los trabajos tendientes al despeje de las vías de circulación dentro de las 4 horas siguientes al incidente, para prevenir cualquier daño a la comunidad. Además, deberán completar y enviar el formulario de Aviso de Emergencia respectivo a la Dirección de Infraestructura, el cual se encuentra disponible en el sitio web del municipio.

Si el imprevisto proviene de una acción de la naturaleza, las empresas deberán informar a la Municipalidad a fin de coordinar las acciones a ejecutar que permitan la más pronta normalización.

En casos en que las empresas de servicios no acudieren dentro de los plazos establecidos, el Municipio lo comunicará a la Superintendencia o a la SUBTEL en su caso, sin perjuicio de las denuncias al Juzgado de Policía Local por estos incumplimientos.

1.9.- Reemplázase el ARTÍCULO 21° por el siguiente:

ARTÍCULO 21°: Elementos en desuso. Conforme los términos de la letra d) del artículo 2° de esta Ordenanza, los elementos en desuso se considerarán desechos cuando hayan dejado de ser utilizados para los fines del o de los servicios autorizados y el Municipio podrá ordenar su retiro al propietario de los mismos, a costa de aquél. La Dirección de Infraestructura de la Municipalidad realizará las prospecciones técnicas necesarias, y podrá requerir los informes técnicos de las concesionarias o de una empresa especializada para calificar esta condición.

1.10.- Reemplázase el primer inciso del ARTÍCULO 24° por el siguiente:

ARTÍCULO 24°: Prohibición de apoyo en árboles. Queda prohibido apoyar las redes aéreas en los árboles, ya sea aplicando tensiones a sus ramas, amarrados a los troncos o de cualquier forma que pueda producir daño a aquellos.

1.11.- Reemplázase el segundo inciso del ARTÍCULO 26° por el siguiente:

Tales trabajos serán previamente autorizados por el Municipio y ejecutados por las empresas respectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la presente ordenanza, u optativamente por el Municipio, por expreso encargo de éstas, mediante la utilización del Sistema de Administración de Fondos de Terceros.

1.12.- Reemplázase el primer inciso del ARTÍCULO 28° por el siguiente:

ARTÍCULO 28°: Denuncia y multas. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, los que podrán aplicar multas a beneficio fiscal de cien a mil unidades tributarias mensuales sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para ordenar el retiro inmediato de los cables o instalaciones que no se ajusten a la presente normativa, conforme al Título Quinto de la presente Ordenanza.

kan



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DE LA ORDENANZA N° 193 / DE 2020

1.13.- Reemplázase el ARTÍCULO 29° por el siguiente:

ARTÍCULO 29°: Otras medidas. Si se mantuvieren los incumplimientos, el Municipio podrá encargar los trabajos de reparación, reacondicionamiento, ordenamiento, retiro de redes en desuso u otros a un tercero, de acuerdo al procedimiento que se establezca conforme a la normativa de la letra b) del artículo 24 de la Ley 18.168 y a la normativa eléctrica dictada al efecto, exigiendo el reembolso de todos los costos asociados al mismo a la empresa infractora y su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto N°2.385, que fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, sirviendo como título ejecutivo, para estos efectos, el respectivo certificado emitido por el secretario municipal que acredite el monto de los costos de tales labores. La municipalidad no será responsable por la afectación de los servicios en que pudiera incurrirse en la acción de retiro realizada conforme a esta disposición, que será de responsabilidad de la concesionaria o permissionaria obligada.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente modificación entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Providencia.

2.- En todo lo no modificado continúa vigente la Ordenanza N°184 de 8 de Julio de 2019, "ORDENANZA SOBRE MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION DE CABLEADO AEREO EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA".-

3.- Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.-

Anótese, publíquese en la página web, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

PLH/ARMQ/ENGE/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 7 /